



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300646-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor **BANCO SERFINANZA S.A.**, sociedad identificada con el **NIT 860.043.186-6**, domiciliada en Barranquilla y a cargo sociedad **DOCTOR JHOSER SUAREZ J. S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.283.079-3**, domiciliada en Galapa, Atlántico y representada por **NAYBELLYN JIMÉNEZ CANTILLO**, identificada con la **C.C. No. 1.234.888.852**, mayor de edad, domiciliada en Puerto Colombia, Atlántico, o quien haga sus veces, y contra **NAYBELLYN JIMÉNEZ CANTILLO**, identificada con la **C.C. No. 1.234.888.852**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré identificado con el No. **111000170458-5559057737258024**

- 1) \$51.694.701, oo, discriminada de la siguiente manera:
 - a) \$43.187.668, oo por concepto de capital.
 - b) \$5.051.262, oo por concepto de intereses remuneratorios, liquidados hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, el 29 de agosto de 2023.
 - c) \$1.253.957, oo por concepto de intereses moratorios causados por la falta de pago de las cuotas morosas, antes de llenar los espacios en blanco del pagaré, también hasta la fecha de vencimiento de este último, es decir, el 29 de agosto de 2023.
 - d) \$2.201.814, oo por otros conceptos cobrados a los demandados con ocasión del crédito cobrado.
- 2) Por los intereses de mora sobre el valor del capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley comercial, causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir el 30 de agosto de 2023, hasta el pago completo y efectivo de la obligación, según lo indicado en la cláusula tercera del pagaré que sirve de título ejecutivo.
- 3) Por concepto de las costas judiciales, incluidos los honorarios de abogado.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer al Dr. **JAIME EDUARDO TELLO SILVA**, como apoderado judicial del **BANCO SERFINANZA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce276cc2802903c9ebc3112c0a6f43c59144e0461cbf5799581988beeeb098**

Documento generado en 11/09/2023 11:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>